

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0072/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El **tres de diciembre de dos mil veinte**, [REDACTED] presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01014020**, a la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R.L. DE C.V. de febrero de 2020 sobre difusión de spots y banners se requiere:

- 1) Información gráfica de lo difundido con fecha y sitio web
- 2) Estadísticas del Impacto Difusión con datos de las interacciones e impresiones
- 3) Monto de la inversión de cada difusión de spots y banners." (Sic).

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado emitió contestación a la solicitud de información el **veintidós de enero de dos mil veintiuno**, a través de oficio **CCS/049/2021**, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, suscrito por **Alexander Ismael Pisa Metcalfe**, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura.

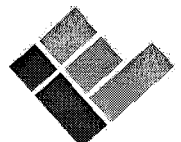
III. Con fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, [REDACTED] a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000476/2021-II**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"La información está incompleta ya que no se proporciona información gráfica de lo que se difundió, no se dan datos de interacciones (es diferente a impactos), no se dan estadísticas (Éstas las pueden generar en youtube), no se informa del monto que se invirtió en cada spot." (Sic)

IV. La comisionada Presidenta de este órgano, el **quince de febrero de dos mil veintiuno**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia II. Lo anterior en virtud de lo dictado en el acuerdo de Pleno **IMIPE/SP/11SO-2020/16**¹.

V. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0072/2021-II**; otorgándole cinco días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0072/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

VI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número DGRP/0192/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio IMIPE/0001204/2021-III, signado por Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

VII. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

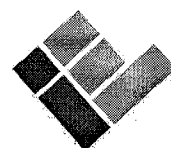
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto de manera completa, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la entrega



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0072/2021-II**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

incompleta de la información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Asimismo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos, toda vez que omitió hacerlo dentro del plazo que legalmente le fue concedido. Por cuanto al Sujeto Obligado, se le tuvo compareciendo en tiempo y forma al presente expediente, por lo que se tuvieron por ofrecidas sus pruebas y por formulados sus alegatos.

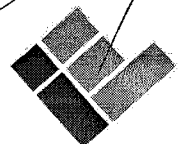
Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1° de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto; sin embargo, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si la respuesta otorgada por la

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0072/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos garantiza el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Por otra parte, es menester recordar que mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Asimismo, la entonces Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para ofrecer pruebas y formular alegatos, toda vez que omitieron hacerlo dentro del plazo que legalmente les fue concedido.

Así pues, durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos** remitió información referente al contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R.L. DE C.V. de febrero de 2020 sobre difusión de spots y banners.

Al interponer el recurso de revisión que ahora se resuelve, el particular expresó lo siguiente:

"La información está incompleta ya que no se proporciona información gráfica de lo que se difundió, no se dan datos de interacciones (es diferente a impactos), no se dan estadísticas (Éstas las pueden generar en youtube), no se informa del monto que se invirtió en cada spot." (Sic)

De lo anterior se advierte que el motivo de la impugnación consiste precisamente en la falta de los datos que refiere el recurrente, es decir, 1) información gráfica de lo que se difundió; 2) datos de interacciones (lo cual, señala el recurrente, es diferente a impactos) y estadísticas; 3) monto que se invirtió en cada spot.

En tal sentido, no es óbice recordar que toda información ser generada por el sujeto obligado con base en sus atribuciones constituye un bien público que debe ser entregado a quien lo solicite, en la forma en que se encuentre. Lo anterior de conformidad con el **artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

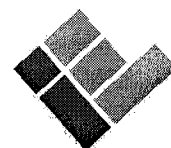
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos."

En esa tesitura, en caso de que la información haya sido generada, obtenido o se encuentre bajo resguardo del Sujeto Obligado con motivo de sus funciones, constituye un bien público que debe ser entregado al solicitante, salvo que la misma tenga carácter **reservado o confidencial**.

Ahora bien, dentro del procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad en materia de transparencia, el Sujeto Obligado compareció mediante oficio número **DGRP/0192/2021**, de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, recibido bajo el folio **IMIPE/0001204/2021-III**, firmado por **Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**. La citada servidora pública reiteró el sentido de la respuesta inicial, ya que envió copia certificada de la respuesta otorgada en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

De lo expuesto se advierte que el motivo de la controversia reside en la entrega incompleta de la información, toda vez que si bien el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información, no proporcionó de manera exhaustiva lo relativo a:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0072/2021-II**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

1) Información gráfica de lo difundido con fecha y sitio web.

Lo anterior en virtud de que si bien el Sujeto Obligado precisó que la difusión se realizó a través de www.youtube.com, del 1 al 29 de febrero de 2020, de la respuesta que proporcionó en el procedimiento administrativo de acceso a la información, no se advierte que hubiera entregado lo correspondiente a **información gráfica**.

2) Estadísticas del Impacto Difusión con datos de las interacciones e impresiones.

El Sujeto Obligado proporcionó cuadro concentrado con información relativa a: DESCRIPCIÓN, MES, DURACIÓN, VERS., y Reproducciones, con un total de 406, 708 impactos por mes, no entregó de manera completa la información, **toda vez que no proporcionó las interacciones recibidas, así como las estadísticas que pueden obtenerse de la página youtube.com (informes, impresiones, vistas, tasa de vistas, costo por vista, acciones obtenidas, espectadores de video, entre otras).**

3) Monto de la inversión de cada difusión de spots y banners." (Sic).

El Sujeto Obligado proporcionó el costo total del contrato, así como un cuadro concentrado con los spots realizados. Por lo tanto, es de concluir que sí se entregó la información correspondiente al presente numeral, toda vez que el pago se realizó de forma global en el contrato mencionado en la solicitud de información.

Por las consideraciones anteriores, es de concluir que el sujeto obligado no ha garantizado en su totalidad el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Parcialmente** la respuesta de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos a la solicitud de información motivo de la controversia.

Consecuentemente, resulta procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, que realice las gestiones necesarias para enviar a este órgano garante, en formato electrónico, la información consistente en:

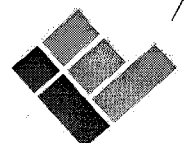
"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R.L. DE C.V. de febrero de 2020 sobre difusión de spots y banners se requiere:

- 1) **Información gráfica** de lo difundido con fecha y sitio web
- 2) **Estadísticas del Impacto Difusión** con datos de **las interacciones e impresiones**" (Sic).

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de [REDACTED] previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0072/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

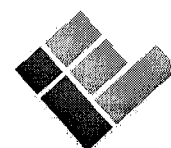
I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0072/2021-II**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta de la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos** a la solicitud de información materia de la controversia.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se requiere a la **Lic. Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, que realice las gestiones necesarias para enviar a este órgano garante, en formato electrónico, la información consistente en:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R.L. DE C.V. de febrero de 2020 sobre difusión de spots y banners se requiere:

- 1) **Información gráfica** de lo difundido con fecha y sitio web
- 2) **Estadísticas del Impacto Difusión** con datos de **las interacciones e impresiones**" (Sic).

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

Calle Atlacomulco No. 13 esq. La Ronda
Col. Cantarranas C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01 (777) 6294000



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0072/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el segundo en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



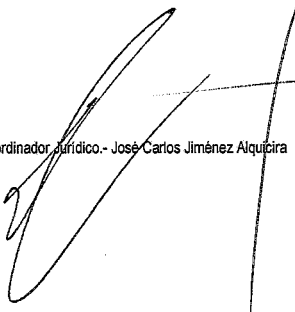
M. en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO



Revisó, Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar

GGBA/PDOV

